

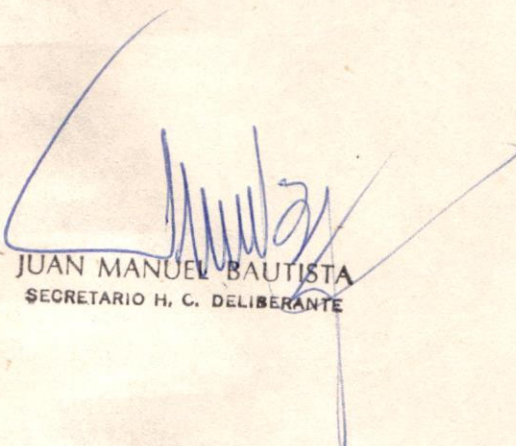
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO. 777

Artículo 1º: Autorizase al Departamento Ejecutivo a celebrar nuevo convenio con la congregacion Hermanas de la Misericordia de Verona con vigencia a partir del 01-01-87 y hasta 30-12-88, de acuerdo al modelo de convenio que se anexa a la presente.-

Artículo 2º: De Forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE COLON (BS. AS.) EL DIA 28 DE ABRIL DE 1987


JUAN MANUEL BAUTISTA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




DR. GERARDO ALFREDO MORALES
PRE. H. CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE COLON

2720 - COLON (BS.AS.)

-CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE COLON Y LA
CONGREGACION DE LAS HERMANAS DE LA MISERICORDIA DE VERONA-

-Entre la Municipalidad de Colón, representada en este acto por su Intendente Dr. GERARDO ALFREDO MORALES, en adelante "La Municipalidad" y la Asociación de Hermanas de la Misericordia de Verona, por la otra en adelante "Las Hermanas", se celebra el presente convenio, en un todo de conformidad con las cláusulas que se especifican a continuación:-----

PRIMERA: Las Hermanas realizarán sus funciones específicas en el Hospital Municipal de Colón.- La Administración del mismo estará a cargo de la autoridad municipal conjuntamente con las hermanas a los fines de proponer a su mejor atención de la prestación de servicios a la comunidad.-----

SEGUNDA: Será función de las hermanas supervisar y vigilar permanentemente el orden disciplinario, la moral, la higiene, como así también el mantenimiento, conservación de todos los bienes municipales existentes en el Hospital de Colón (BA) con el objeto de ir logrando una imagen cada vez más perfecta y de cristiana organización.-----

TERCERA: La Hermana Delegada tendrá a su cargo el dinero de "Bono Donación" con registro de entrada y salida.- Esta suma de dinero tendrá por finalidad cubrir los pequeños gastos a que diera lugar las tareas desempeñadas por las Hermanas del Hospital, quedando por lo tanto desvinculadas de toda responsabilidad por la disposición de fondos que no sea la detallada anteriormente.-----

CUARTA: Todas las tareas a desarrollar serán encomendadas por la Dirección del Hospital a través de la Hermana Delegada salvo la de los primeros auxilios morales y espirituales propios de su vocación los que serán proporcionados por las hermanas en forma independiente, sin interferencias de ninguna índole por parte de la Dirección del Hospital y/o autoridad municipal.-----

QUINTA: La Dirección del Hospital dará sus instrucciones a la Hermana Delegada, este cargo será cubierto por una Hermana designada por la Congregación la que a su vez transmitirá a las hermanas.- Si las religiosas tuvieran alguna reclamación que formular la harán siempre por intermedio de la Hermana Delegada la que la elevará por vía jerárquica ante quien corresponda.-----

SEXTA: Las Hermanas tendrán superintendencia disciplinaria sobre el personal no técnico, controlando el cumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por la Dirección del Establecimiento.- Si ocurrieran casos de indisciplina, se pondrá en conocimiento de la Dirección del Hospital y la Intendencia Municipal.- En caso de extrema urgencia y por razones graves podrá la Hermana Delegada suspender al personal subalterno, dando cuenta de los hechos a la Dirección del Establecimiento o a la Municipalidad.-----

SEPTIMA: La Dirección del Hospital procederá inmediatamente a tomar las medidas que impongan la gravedad de los hechos de que tome conocimiento, dando cuenta dentro de las

veinticuatro horas, con relato circunstanciado de los mismos y de las medidas adoptadas por la Municipalidad.-----

OCTAVA: Las Hermanas gozarán de los siguientes derechos que podrán ejercer con el único límite que le imponga su Congregación y/o las Superiores autoridades Eclesiásticas: a) Contarán con las más amplias de las libertades para el ejercicio de su culto, pudiendo asistir diariamente a misa y siendo atendidas por el Capellán del Establecimiento y también tendrán la libertad de participación de conferencias, encuentros, jornadas religiosas de trabajo, etc.- b) Tendrán el uso y goce exclusivo de sus dormitorios y/o comedores y/o baños.- c) Gozarán de la atención médica y de la entrega de medicamentos que necesiten en forma gratuita.- d) En caso de fallecimiento de una Hermana, la Dirección del Hospital abonará los gastos de sepelio y servicios religiosos necesarios.- e) A su requerimiento y de acuerdo a las necesidades y posibilidades de la Dirección del Hospital afectará a su servicio al personal subalterno indispensable.- f) La alimentación de las Hermanas como así también el lavado y planchado de sus ropas correrán por cuenta exclusiva del Hospital.- g) Cuando por razones de normas eclesísticas las Hermanas deban practicar su retiro espiritual reglamentario, el mismo será estrictamente respetado por las autoridades del Hospital.- h) Gozarán de una licencia anual de acuerdo a los años de antigüedad en el Hospital y Asilo de Ancianos, concedida por la Madre Superiora con conocimiento previo del Director del Hospital.-----

NOVENA: La Superiora tendrá derecho a inspección y podrá sustituir a una o más Hermanas asignadas al Establecimiento, previa notificación al Director del Hospital por lo menos con quince días de anticipación, salvo casos excepcionales y urgentes.- La Congregación no asegura la designación de la reemplazante de la religiosa saliente.-----

DECIMA: El presente contrato tendrá vigencia con retroactividad desde el 1 de Enero de 1989 hasta el 31 de Diciembre de 1990.- No obstante las partes podrán rescindirlo unilateralmente antes del plazo estipulado, siempre y cuando así lo notifiquen fehacientemente a la otra parte, por lo menos con noventa días de anticipación.-----

DECIMA PRIMERA: Las Hermanas percibirán de acuerdo a las tareas que desempeñen el sueldo estipulado por la Municipalidad de Colón asignados por el personal en relación de dependencia en sus mismas tareas, efectuándose los descuentos correspondientes a la Ley 5.425 (Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires) según lo estipulado en el artículo 19 inciso a.- Además le practicará los descuentos correspondientes a seguro de vida, obras sociales, etc.- Se deja expresa constancia que las mismas tendrán derecho a un seguro de vida de acuerdo a las normas dispuestas por la Municipalidad de Colón (Bs.As.).-----

DECIMA SEGUNDA: Cualquier duda o divergencia en la interpretación del presente contrato será debatida y analizada directamente entre la Municipalidad y la Hermana Delegada de la Asociación y si fuera necesario con la intervención de la curia eclesiástica.-----

DECIMA TERCERA: Mensualmente se hará un arqueo de la Caja Chica como medio de control y para salvar cualquier error.- El mismo se efectuará entre la Hermana Delegada y la Autoridad Municipal.-----

DECIMA CUARTA: El presente convenio será suscripto por las partes previas a aprobación del Señor Obispo; se otorga en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno de los cuales se destinará al Director del Hospital; un segundo para la Municipalidad, el tercero para la Superiora Regional de la Congregación y el cuarto para conocimiento de la Curia Eclesiástica.-----

DECIMA QUINTA: Toda ampliación o rectificación que en el futuro y durante la vigencia del presente convenio pueden acordar las partes deberán cumplimentar los recaudos establecidos en la cláusula precedente.-----

En prueba de conformidad se firman cuatro copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en Colón (Provincia de Buenos Aires), a los días del mes de de 1.989.-